

en las que permanecerán los Cabos para prestar el servicio que se reclame. Si tuvieren necesidad de fuerza, llamarán á una ó las dos parejas de su distrito, sirviéndose de una bocina especial y toque conocido.

De los Guardias.

ARTICULO 43.

Los Guardias usarán constantemente del distintivo, armamento y uniforme que les está señalado.

ARTICULO 44.

Denunciarán al Cabo:

1.º Todo delito ó falta contra la propiedad rural y contra la seguridad de las personas.

2.º Todo acto por el cual, aunque no se hubiere causado daño á la propiedad rural, se haya atentado á ella, bien sea invadiéndola, bien tomando ó disponiendo de alguna cosa, cualquiera que sea, comprendida en las heredades ajenas, sin permiso de sus dueños.

3.º Toda omision ó descuido del cual pueda resultar daño ó perjuicio á la propiedad ajena ó al aprovechamiento de riegos y demás derechos.

4.º Toda infraccion del Código penal, de los Reglamentos ó bandos de policia rural, de las Ordenanzas de caza y pesca, de la de montes y plantíos, y de las de caminos, asi públicos como privados.

ARTICULO 45.

Harán las denuncias de los delitos, faltas é infracciones de las Ordenanzas, acto continuo de tener noticia de ellos.

